

AC 11 39

Introducción al Derecho El jurista y la ley Fecha de emisión 3 de noviembre de 1980 Continuaremos hoy exponiendo el tema que nos ocupó la pasada emisión en la que tratamos del significado de la ley y de sus diferentes definiciones a lo largo de la historia de Occidente. Recordarán ustedes que analizamos los conceptos de ley que nos dejaron Cicerón, Papiniano, San Agustín, San Isidoro y el Padre Suárez. Hoy veremos en primer lugar en qué consistió la aportación de Santo Tomás de Aquino, aportación importantísima, vigente durante mucho tiempo y decisiva en la historia del Derecho.

El dominico Tomás de Aquino, autor de la celeberrima Suma Teológica, filósofo y teólogo de la Edad Media, fue figura muy discutida. Uno de los principales puntos de discusión fue precisamente la conveniencia de mantener sus teorías durante tan largo tiempo. Pero lo cierto es que aún hoy su definición de la ley es válida, quizá porque recoge muy acertadamente la visión de otros importantes pensadores.

Santo Tomás define así la ley. Cierta ordenación de la razón, dirigida al bien común, promulgada suficientemente por el que tiene el cuidado de la comunidad. Analicemos, aunque sea muy brevemente, esta definición, que es un buen resumen.

Encontraremos en ella la autoridad de la naturaleza, del deber ser, de la virtud, puesto que se habla de la ordenación de la razón dirigida al bien común. Encontramos también el aspecto de la autoridad social e histórica, la dimensión de poder que toda ley tiene, ya que se dice que es promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad. Y no falta la exigencia de difusión de información para todos, pues también se afirma que la ley debe ser promulgada suficientemente.

Volvemos, por lo tanto, con esta definición de Santo Tomás, a los conceptos que tratamos en nuestra anterior emisión. Del concepto de Cicerón destacábamos el aspecto de elección. Este aspecto está presente en la definición Aquiniana, pues la razón ordenadora elige.

Del concepto de Papiniano destacábamos el sentido regulador. También está presente en la definición de Santo Tomás, puesto que se habla en ella de ordenación. De la visión de San Agustín hacíamos notar su carácter imperativo de poder.

También lo encontramos aquí, porque se dice promulgada suficientemente por quien cuida de la colectividad. San Isidoro se fijaba sobre todo en el aspecto ético. Aspecto también presente en el concepto de Santo Tomás, pues se habla del bien común.

Vemos pues claramente que la definición de ley que da Santo Tomás es resultado de una labor de síntesis. Ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada suficientemente por el que tiene el cuidado de la comunidad. Promulgada suficientemente por el que tiene el cuidado de la comunidad.

La segunda parte de la definición contempla al derecho desde el punto de vista de la sociedad como campo de actuación de la justicia. Antes de seguir adelante queremos recomendarles que procuren retener esta definición de ley que nos da Santo Tomás. Volvemos a repetirla.

Ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada suficientemente por el que tiene el cuidado de la comunidad. Trataremos ahora de una figura primordial en el derecho, una figura cuya ocupación profesional es precisamente el derecho, el jurista. El jurista no ha existido siempre, ni a lo largo de su existencia ha tenido el mismo significado.

Podemos decir que la figura del jurista surge del uso de ciertas formas que fueron apareciendo en el trabajo y estudio de la actividad jurídica. Con el tiempo se fue haciendo en este sentido. Es necesario asesorar, orientar a los ciudadanos acerca de sus derechos en situaciones muy diversas que solían presentarse como transmisión de bienes, asuntos relacionados con la propiedad, robos, crímenes, uso de libertades, contratos... Tengamos en cuenta además que todo derecho, en cuanto manifestación de una colectividad, es una cadena de conceptos.

Cada cultura da una dimensión peculiar al derecho y la interpretación correcta de cada caso, el fallo de cada pleito, supone un complejo entrelazado de razones, de diferentes aspectos, de multitud de conocimientos. Todo eso proviene de una persona especialmente preparada, el jurista. Veamos ahora un breve panorama de esta figura fundamental en derecho.

Al principio en Roma, los juristas formaban parte de la nobleza patricia. Ellos interpretaban y resolvían, a partir de los principios y exigencias de la justicia y de la ley, los problemas y asuntos que se les presentaban. Después las cosas fueron cambiando.

En la época imperial romana, durante los siglos II, III y IV d.C., los juristas perdieron la fuerza y la cohesión de la poderosa clase social de la que al principio procedían. Se convirtieron en funcionarios del emperador y en esa burocracia imperial consiguieron gran prestigio. A esa época y a ese tipo de jurista pertenecían Papiniano, Paulo, Ulpiano... En los siglos XII y XIII aparecen los juristas en Francia.

Se formaban en las universidades que habían comenzado a multiplicarse y estaban muy ligados a la monarquía. Ayudaban al rey en sus luchas con el papa y con los señores feudales y de esa manera llegaron a formar un grupo muy unido, una verdadera fuerza política, inspiradora más tarde de la actividad necesaria para convertir en realidad los ideales de las revoluciones posteriores. En aquella sociedad en que la monarquía constituía el primer estado y la iglesia, el segundo, los juristas fueron la representación característica del tercer estado.

En el siglo XIX, después de la Revolución Francesa de 1789, llegaron a ser los propulsores de la moderna democracia y de la mentalidad liberal y burguesa propia de la sociedad francesa, siempre atenta a lo jurídico. También en Inglaterra los juristas estuvieron ligados al poder real que era centralizador de la justicia. Esta centralización de la autoridad y del poder de decisión en la monarquía fue, por otro lado, fenómeno general en el occidente europeo hasta las revoluciones ideológicas de la Ilustración en el siglo XVIII y las revoluciones políticas del siglo

XIX.

Pero la profesión de jurista cambió considerablemente a lo largo de la historia. Adquirió paulatinamente un elevado grado de autonomía, un fuerte sentido de cuerpo, gran preocupación por el honor profesional. Al mismo tiempo que se mantienen y afianzan estas actitudes, aumenta la especialización de los juristas.

Queremos llamarles también la atención sobre otro aspecto de esta profesión. El jurista no sólo decide en justicia según la ley. También avisa y lleva a cabo el cambio de la ley cuando es necesario.

Hay muchos casos de renovación de conceptos o de situaciones en la estructura del derecho. Cambian los tiempos, cambia la sociedad y eso, a menudo, exige nuevos planteamientos jurídicos. Ya sabemos que esta emisión es continuación de la anterior titulada La Ley, donde se comentaban los conceptos que nos dejaron de la misma Cicerón, Papiñano, San Agustín, San Isidoro y el padre Suárez.

Ahora, conviene hacer un resumen de cuanto acabamos de exponer respecto al jurista y la ley. En primer lugar, el dominico Santo Tomás de Aquino, autor de la Suma Teológica, gran filósofo y teólogo de la Edad Media, fue figura muy discutida. Pero lo cierto es que, aún hoy, su definición de la ley es válida, quizá porque recoge muy acertadamente la visión de otros importantes pensadores.

La ley es definida por Santo Tomás como cierta ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada suficientemente por el que tiene el cuidado de la comunidad. En primer lugar, debemos fijarnos en la frase ordenación de la razón dirigida al bien común. En ella, encontramos la autoridad de la naturaleza, del deber ser.

En un segundo plano, encontramos la frase por el que tiene el cuidado de la comunidad. En ella, vemos la autoridad social reflejada. Por último, conviene que nos fijemos en que la ley tiene que ser promulgada suficientemente.

Aquí se establece la exigencia de difusión de información para todos. Pasamos del concepto de Santo Tomás al de Cicerón y destacamos el aspecto de elección. Si pasamos a Papineano, en él apreciábamos el aspecto regulador, y en este sentido Santo Tomás destaca el aspecto de la ordenación.

De la visión de San Agustín hacíamos notar su carácter imperativo del poder. Y efectivamente vemos que Santo Tomás dice promulgada suficientemente por quien cuida de la colectividad. Si seguimos a San Isidoro podemos apreciar que se fijaba en el aspecto ético y efectivamente Santo Tomás nos habla del bien común.

De lo anteriormente expuesto, hemos de destacar que la definición de ley de Santo Tomás es el resultado de una labor de síntesis. Ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada suficientemente por el que tiene el cuidado de la comunidad. Como hemos dejado claro el

concepto de la ley según Santo Tomás, conviene que analicemos la figura del jurista.

Se trata de una figura cuya ocupación profesional es precisamente el derecho. El jurista ni ha existido siempre ni ha tenido a lo largo de su existencia el mismo significado. Hagamos un resumen de esta figura fundamental del derecho.

Al principio en Roma los juristas formaban parte de la nobleza patricia. Ellos interpretaban y resolvían desde los principios y exigencias de la justicia y de la ley los problemas y asuntos que se les presentaban. Durante los siglos II, III y IV después de nuestro Señor Jesucristo, los juristas perdieron la fuerza y la cohesión de la poderosa clase social de la que al principio procedían.

Se convirtieron en funcionarios del emperador y en esa burocracia imperial consiguieron gran prestigio. A esta época y a ese tipo de juristas pertenecían Papiniano, Pablo, Pulpiano... En los siglos XII y XIII aparecen los juristas en Francia. Se formaban en las universidades que habían empezado a multiplicarse y estaban muy ligados a la monarquía.

Ayudaban al rey en sus luchas con el papa y con los señores feudales y de esa manera llegaron a formar un grupo muy unido, una verdadera fuerza política. En el siglo XIX, después de la revolución francesa de 1789, llegaron a ser los propulsores de la moderna democracia y de la mentalidad liberal y burguesa propia de la sociedad francesa. En Inglaterra se siguió una línea parecida hasta las revoluciones del siglo XVIII y del siglo XIX.

Para terminar, diremos que el jurista no sólo decide en justicia según la ley, también avisa y lleva a cabo el cambio de la ley cuando es necesario.